



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 267-2021-AMAG-DA

Lima, 24 de agosto de 2021

VISTOS:

El Informe N° 816-2021-AMAG/PAP de fecha 20 de Julio de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta de profesionales a ser excluidos del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, que ha presentado desistimiento, no han cancelado los derechos académicos y no han participado, aprobados con Resolución N° 090-2021-AMAG-DA, rectificadas con Resolución N° 097-2021-AMAG-DA; **modificada y ampliada con Resoluciones N° 134-2021-AMAG-DA y N° 147-2021-AMAG-DA**, y el Informe N° 0437-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego del proceso de convocatoria regular, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° 090-2021-AMAG-DA mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, a ejecutarse del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, la que consta de 280 magistrados y 120 auxiliares de justicia, cuya relación de Admitidos fue rectificadas y ampliada por Resoluciones N°097-2021-AMAG-DA; N°134-2021-AMAG-DA; y, N°147-2021-AMAG-DA, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, entre quienes se encuentran **GERARDO MENDO CAJO y LUCIO LUIS CONDORI QUISPE**.

Que, adjunto a los documentos se encuentra el FUSA presentado por **GERARDO MENDO CAJO** fechado con 16 de abril de 2021, sobre *DESISTIMIENTO EXTEMPORANEO*;

Que, con Informe N°068-2021-AMAG-SL fechado con 29 de abril el coordinador de la sede Lambayeque se dirige a la Subdirección PAP y señala: “...corresponde *EXCLUIR* al magistrado que se nombra a continuación: 1. *MENDO CAJO GERARDO* ...”;

Que, con el Informe b de la referencia N°816-2021-AMAG-DA-PAP presentada en fecha 20 de Julio de 2021, la Subdirección PAP señala que: “...corresponde *EXCLUIR* a los postulantes admitidos al Curso especializado a distancia “*CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE MULTIDISCIPLINARIO*” ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo del 2021, conforme al detalle siguiente: *POR DESISTIMIENTO: 41527890, MENDO CAJO, GERARDO POR ABANDONO 23269793, CONDORI QUISPE, LUCIO LUIS* ...”;

Que, con Informe N°437-2021-AMAG-DA-ALDA por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios señala que: “Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones por desistimiento y señala: “Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevara a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto. La Dirección Académica emitirá la resolución de exclusión dentro del plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles contados a partir del pedido de la Subdirección del programa académico”;

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones por abandono y señala: “Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió”;

Que, conforme se verifica de la emisión de la Resolución N°147-2021-AMAG-DA, es de fecha 14 de abril, y la fecha del FUSA presentado por **GERARDO MENDO CAJO** es de 16 de abril, por lo que el pedido de desistimiento formulado ha sido presentado dentro del plazo establecido por el Reglamento de



Academia de la Magistratura

Régimen de Estudios, por lo que debe ser excluido de las obligaciones económicas y académicas por desistimiento conforme el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, por otro lado, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento da cuenta que **LUCIO LUIS CONDORI QUISPE**, no ha presentado desistimiento alguno, no ha cancelado los derechos educacionales y tampoco ha solicitado retiro del curso, por lo que de acuerdo a los hechos expuestos y la normativa vigente tenemos que en el Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°090-2021-AMAG-DA**, modificada y ampliada por Resoluciones **N° 097-2021-AMAG-DA; 134-2021-AMAG-DA Y 147-2021-AMAG-DA**, debemos concluir que: **LUCIO LUIS CONDORI QUISPE**; no se desistió oportunamente, no cumplió con el pago de los derechos educacionales, ni expresar deseo de retirarse de la actividad, por lo que, debe ser excluido con el registro de ABANDONO, conforme lo dispuesto por el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **GERARDO MENDO CAJO**; y, **LUCIO LUIS CONDORI QUISPE** del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica **N°090-2021-AMAG-DA** modificada y ampliada por Resoluciones **N° 097-2021-AMAG-DA; 134-2021-AMAG-DA y, 147-2021-AMAG-DA**, con registro de desistimiento al primero y con abandono al segundo, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas;

Que, con las atingencias anteriores, se torna necesaria la emisión de la Resolución que permita, excluir de la relación de quien potencialmente figuraría como deudor por derechos académicos a quien de manera expresa ha mostrado la voluntad de no tomar los servicios educacionales de la Academia de la Magistratura por el Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**” en ejecución del 4 de agosto al 7 de septiembre de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica **N°090-2021-AMAG-DA** modificada y ampliada por Resoluciones **N° 097-2021-AMAG-DA; 134-2021-AMAG-DA y, 147-2021-AMAG-DA**;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutorio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO el pedido de DESISTIMIENTO de **GERARDO MENDO CAJO**, por tanto **MODIFICAR** la Resolución **N° 090-2021-AMAG-DA**, rectificadas, modificadas y ampliadas con Resoluciones **N° 097-2021-AMAG-DA; 134-2021-AMAG-DA y, 147-2021-AMAG-DA**; en el extremo de **EXCLUIR** como admitidos al Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, a los profesionales que se detallan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

- 1. 41527890 MENDO CAJO, GERARDO;**



Academia de la Magistratura

2. 23269793 CONDORI QUISPE, LUCIO LUIS;

Por desistimiento, el indicado como número 1 y por Abandono el indicado en el número 2, de la actividad a la que fueron admitidos, que en todos los casos no han adquirido la condición de discentes.

Artículo Segundo.- Disponer que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, conforme al artículo 46° del Reglamento de Régimen de Estudios a **GERARDO MENDO CAJO** con desistimiento del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**” aprobada con Resolución de Dirección Académica N° **090-2021-AMAG-DA**, rectificadora modificadora y ampliada con Resoluciones N° **097-2021-AMAG-DA; 134-2021-AMAG-DA y, 147-2021-AMAG-DA** y, a **LUCIO LUIS CONDORI QUISPE** con abandono de la de la misma actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

- 1. 41527890 MENDO CAJO, GERARDO;**
- 2. 23269793 CONDORI QUISPE, LUCIO LUIS;**

del Curso Especializado a Distancia: “**Criterios para la resolución de casos de Violencia de Género desde un enfoque multidisciplinario**”, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, aprobada con Resolución N° **090-2021-AMAG-DA**, rectificadora modificadora y ampliada con Resoluciones N° **097-2021-AMAG-DA; 134-2021-AMAG-DA y, 147-2021-AMAG-DA** con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realizar el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm